

## AYUNTAMIENTO DE CRETAS

### ACTA PLENO ORDINARIO 22-12-2017

En CRETAS (Teruel), siendo las trece horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y previamente convocados al efecto, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, presidido por el Sr. Alcalde D. FERNANDO JAVIER CAMPS JUAN y concurren los siguientes Concejales:

Don Juan Carlos LLERDA JUAN  
Don José Miguel BRENCHAT PINA  
Don Gerardo Javier BONFILL BARBERÁ  
Don Alfonso CARDONA OMELLA  
Don Fernando MALLÉN BARBERÁ

Asistidos por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cretas, Dña. Esther Minguell Cros.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia a las trece horas, una vez comprobado por la Secretaria la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el:

### ORDEN DEL DÍA

#### **01.- Aprobación, si procede, acta de la sesión anterior, ordinaria de 30 de Noviembre de 2017.**

Se somete a votación el acta de la sesión anterior, ordinaria de 30 de Noviembre de 2017, siendo aprobada en votación ordinaria y por unanimidad.

#### **02.-Informe sobre la solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BODEGA ARTESANAL DE VINO, que se desarrollará en calle SAN ROQUE, número 3, solicitada por MAS DE TORUBIO, S.C.P., según Proyecto redactado por los Ingenieros Técnicos Agrónomo Don Juan Clúa Clúa.**

Visto el Proyecto Técnico redactado por Don Juan Clúa Clúa, REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BODEGA ARTESANAL DE VINO, clasificada de acuerdo a lo previsto en la de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que se desarrollará en calle San Roque, número 3 de Cretas solicitada por MAS DE TORUBIO S.C.P..

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Informar favorablemente la solicitud de Licencia para REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BODEGA ARTESANAL DE VINO clasificada de acuerdo a lo previsto en la de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que se desarrollará en calle San Roque, número 3 de Cretas, porque el emplazamiento propuesto y demás circunstancias SÍ cumplen con la planificación urbanística vigente, las Ordenanzas municipales y lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

**SEGUNDO.** Informar de que en la zona o sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

**TERCERO.** Dadas las características de la actividad, se considera adecuado el emplazamiento, debiendo adoptar todas las medidas correctoras que se establezcan en el preceptivo informe que deberá emitir el Instituto de Gestión Ambiental.

#### **03.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de la Sala de Duelos Municipal.**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 04-12-2017, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal N° 3 reguladora de las tasas para incluir el artículo 28 regulador de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA DE DUELOS y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por UNANIMIDAD, **ACUERDA**,

**Primero.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal N° 3 reguladora de las tasas para incluir el artículo 28 regulador de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA DE DUELOS, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

## **“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE CRETAS”**

### **ARTÍCULO 28. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA DE DUELOS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de Sala de Duelos.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imposible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Sala de Duelos Municipal y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario. Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza quienes soliciten o contraten el uso de la Sala de Duelos municipal. La solicitud deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales en el modelo facilitado al efecto por el Ayuntamiento. La obligación de pago nace en el momento de presentación de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Sala de duelos 100 euros.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

## **ARTÍCULO 7. Autoliquidación e Ingreso.**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de Sala de Duelos, con ingreso directo en las entidades colaboradoras que determine la entidad gestora del servicio, al presentar la solicitud de la utilización.

## **ARTÍCULO 8. Impago de recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.”

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento [www.cretas.es](http://www.cretas.es).

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## **04.- Aprobación inicial, si procede, del Reglamento Regulator del Servicio de Sala de Duelos Municipal.**

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 04-12-2017 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora del SERVICIO DE LA SALA DE DUELOS MUNICIPAL.

Visto que dicho informe que fue emitido en fecha 04-12-2017, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría de Ordenanza municipal reguladora del SERVICIO DE LA SALA DE DUELOS MUNICIPAL.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 04-12-2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno adopta por UNANIMIDAD el siguiente **ACUERDO**,

**Primero.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del SERVICIO DE LA SALA DE DUELOS MUNICIPAL, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

## **“REGLAMENTO SALA DE DUELOS MUNICIPAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dado que en el municipio de Cretas no existía ningún local acondicionado para prestar el servicio de Sala de Duelos, por lo que las ordenanzas reguladoras del cementerio no hacen alusión alguna a este servicio, y vista la demanda manifestada por parte de la población de tener un servicio de estas características, el Ayuntamiento se ha dotado, mediante el acondicionamiento de inmueble municipal llevado a cabo al efecto, de un espacio municipal en condiciones de prestar este servicio. Por ello, se hace necesario aprobar el correspondiente reglamento regulador del servicio de Sala de Duelos por parte del Ayuntamiento de Cretas.

Conforme a los artículos 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.2 j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ejercen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios. La prestación de servicio de cementerio y de policía sanitaria mortuoria es obligatoria para todos los municipios (artículos 26 de la Ley 7/85 y 44 de la Ley 7/99). En cambio, el servicio de sala de duelos no se contempla como servicio obligatorio. No obstante, ni en la normativa de policía sanitaria mortuoria autonómica y ni estatal se hace referencia a las pautas que rigen la prestación de servicios de sala de duelos, por ello, este reglamento viene a establecer la regulación del mismo.

### **ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Cretas del servicio público de Sala de Duelos. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a la Sala de Duelos municipal.

### **ARTÍCULO 2. CARÁCTER DE LOS BIENES ADSCRITOS AL SERVICIO Y FORMA DE GESTIÓN.**

El local en el que se ubica la Sala de Duelos es bien municipal que se adscribe al servicio público de cementerios y servicios funerarios tanto si la posterior inhumación se realiza en el término municipal de Cretas como en otro término municipal.

De acuerdo con lo previsto en la LBRL y en la LALA, el cementerio y servicios funerarios son servicios públicos de titularidad municipal.

### **ARTÍCULO 3.- OBJETO DE SERVICIO.**

El servicio público desarrollado en la Sala de Duelos tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en óptimas condiciones higiénico-sanitarias y de dignidad para el depósito y velatorio de los cadáveres hasta el momento de su inhumación.

La sala pública existente en el inmueble está destinada a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

El servicio de Sala de Duelos Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

El Ayuntamiento asumirá la gestión del servicio con arreglo al presente Reglamento.

Durante el periodo de duración del servicio el Ayuntamiento se compromete a conservar en perfecto estado las instalaciones realizando por su cuenta las reparaciones que sean precisas para ello.

### **ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

En la Sala de Duelos municipal, el Ayuntamiento ostenta las siguientes competencias:

- a) La gestión, administración, organización y dirección de los servicios que se presten en la Sala de Duelos, todo ello sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa y/o sanitaria que corresponda.
- b) La gestión de los recursos humanos adscritos, en su caso, al servicio.
- c) Cuidado, limpieza, reparación, conservación, y acondicionamiento de la Sala, sin perjuicio del deber de conservación de los usuarios.
- d) Llevar un Libro Registro de los usuarios que soliciten y hagan uso de la Sala de Duelos.
- e) Autorización, mediante Decreto de Alcaldía, del uso de la Sala de Duelos, previa solicitud por parte del interesado.
- f) La percepción de las tasas que correspondan por prestación de los servicios conforme a la Ordenanza fiscal que apruebe el Ayuntamiento de Cretas.

- g) Vigilancia para el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.
- h) La interpretación de las disposiciones de este Reglamento o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.
- i) Cualesquiera otras competencias que en esta materia le puedan asignar al Ayuntamiento las normas de Estado o de las Comunidades Autónomas.

#### ARTÍCULO 5. ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DE LA SALA DE DUELOS MUNICIPAL.

- a. La Sala de Duelos deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que se traslade para su inhumación. El requerimiento de uso deberá ser expreso y por escrito, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Cretas.
- b. El horario de apertura y cierre de la Sala de Duelos municipal será de 09:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo. El horario podrá modificarse por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen. Cuando no se preste ningún servicio el inmueble permanecerá cerrado.
- c. Libertad ideológica, religiosa o de culto: el uso de la Sala de Duelos se autorizará sin discriminación alguna por razón de religión, nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d. Derecho a la intimidad personal y a la propia imagen: Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, no se podrá obtener, por medio de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes del interior de la Sala de Duelos durante su uso.

#### ARTÍCULO 6. USO POR PARTICULARES Y EMPRESAS USUARIAS.

- Los particulares y las empresas funerarias que utilicen las instalaciones deberán cuidar del buen orden, instalaciones y mobiliario en el servicio prestado.
- Las empresas funerarias tienen la obligación de disponer de un teléfono de atención al público las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.
- Será obligatorio el uso de la sala de duelos siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias.
- Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias que trabajan en Cretas al servicio referido. Queda así mismo prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.
- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.
- Los servicios que la empresa funeraria debe prestar son los de depósito y velatorio, por tanto los siguientes:
  - Introducción del féretro en la Sala de Duelos, conservación del cadáver en cámara de frío, colocación del féretro en el expositor para su vela y traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado.
  - Los solicitantes del servicio de la sala de duelos municipal deberán trasladar los féretros a éste y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no estando incluido el servicio dentro del de Sala de Duelos.
- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Cretas.
- Se deberán dejar las instalaciones en perfectas condiciones de limpieza por la empresa funeraria y los solicitantes del servicio de la sala de duelos.
- Se garantizará la prestación del servicio todos los días del año en la forma indicada.
- La tarifa vigente en cada momento será autorizada por el Ayuntamiento y será de público conocimiento, se abonará directamente por el interesado al Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS.

Se prohíbe expresamente:

- El consumo de comida y bebida dentro de las instalaciones municipales.
- El comportamiento indecoroso e irrespetuoso que afecte al recogimiento propio del lugar y pueda dañar la sensibilidad o dignidad de los usuarios.
- La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

Se establecen las siguientes obligaciones de los usuarios:

- Comportarse con el respeto propio del lugar, y hacer un buen uso de las instalaciones.
- Prestar toda la diligencia debida para la conservación de las instalaciones.
- Abonar la tasa municipal correspondiente, previamente al uso del local.

- Acatar las instrucciones dictadas por el personal del Ayuntamiento en lo referente a la prestación del servicio.
- Respetar los horarios de apertura y cierre de la sala de duelos que se fijen por el Ayuntamiento.
- Guardar silencio.
- Cumplir todas y cada de las prescripciones del presente reglamento municipal.

#### ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Con carácter general, los derechos de los usuarios son:

- Exigir el cumplimiento al Ayuntamiento de las prestaciones que éste tenga que dar conforme al presente Reglamento, y demás legislación sectorial aplicable en esta materia.
- Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado del local.
- Formular sugerencias y reclamaciones en aras a mejorar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento

Toda reclamación o sugerencia deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales.

#### ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Aparte de las competencias enumeradas en el artículo 4 del presente Reglamento, el ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Garantizar la adecuada prestación del servicio, poniendo a su disposición los medios materiales y personales que sean necesarios.
- Velar por el mantenimiento del orden dentro del local y por la exigencia del respeto adecuado por parte de los usuarios, adoptando a tal efecto las medidas que se estimen necesarias.
- Mantener las instalaciones afectas al servicio en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- El personal del Ayuntamiento queda sometido a las disposiciones del presente Reglamento y deberá velar por el cumplimiento del mismo. Asimismo guardará con los solicitantes del servicio y con el público las debidas atenciones y consideraciones.
- Ejercer la vigilancia general de la Sala de Duelos, estando no obstante excluida la responsabilidad por hurtos, robos o desapariciones que pudieran tener lugar en las pertenencias de los usuarios.

#### ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.

a) Constituyen infracciones leves:

- El incumplimiento de las prohibiciones y de las obligaciones establecidas en el artículo 7.

b) Constituyen infracciones graves:

- Las conductas descritas como infracciones leves, siempre que causen un daño a los espacios públicos o a cualquiera de sus instalaciones y elementos o a los equipamientos, o supusieran un peligro grave para la integridad física de los ciudadanos. Todo ello sin perjuicio de que atendiendo a la acción u omisión constitutiva de la infracción, fuera de aplicación preferente otra normativa sectorial específica

#### ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de las actividades objeto de este Reglamento pudiendo en su caso recabar el auxilio de otras administraciones. En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

#### ARTÍCULO 12.- SANCIONES

Las infracciones previstas en el artículo 10 serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en cada caso.

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300€.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 750€.

Las sanciones se graduarán atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del hecho.
- b) La trascendencia social del hecho.

- c) La existencia de intencionalidad o reiteración. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa

#### ARTÍCULO 13.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.”

**Segundo.** Dar audiencia previa a las Asociaciones locales.

**Tercero.** Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento [www.cretas.es](http://www.cretas.es).

**Cuarto.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### **05.- Aprobación, si procede, del expediente del Presupuesto y Plantilla de Personal para el ejercicio 2018.**

Visto el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2018 y la plantilla de personal, que ha sido formado por la Alcaldía para su tramitación.

Visto el informe emitido al respecto por Secretaria-Intervención, del que se desprende que las previsiones tanto en ingresos como en gastos responden respectivamente a los derechos y compromisos que tiene asumidos la Corporación y que el expediente se ajusta a la normativa legal que le es de aplicación; examinado asimismo el informe económico financiero elaborado por el mismo funcionario, ambos obrantes en el expediente.

Atendiendo, que han sido examinados por el Pleno los conceptos de ingresos y partidas de gastos, así como las previsiones en materia de personal, que han sido encontrados conformes y ajustados a las necesidades del municipio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 22, 89, 90 y 92 a 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otros de general aplicación y concordantes, tras ser resueltas las consultas de los concejales, el Pleno, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de un concejal, **ACUERDA,**

**Primero:** Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, integrado por el de la propia Entidad, el de sus Organismos Autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	112.700,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	234.650,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.400,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	157.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	11.000,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>544.750,00</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	170.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	129.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.550,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.700,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>544.750,00</b>

**Segundo:** Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**Tercero:** Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.

**Cuarto:** Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2018.

**06.- Aprobación, si procede, del Expediente de Modificación Presupuestaria número 2/2017 del ejercicio 2017.**

Visto el expediente número 2/2017 de Modificación Presupuestaria del ejercicio 2017 y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, **ACUERDA,**



**Primero:** Aprobar provisionalmente el expediente número 2/2017 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

**Segundo:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**Tercero:** Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

**07.- Concesión, si procede, de licencia de obra mayor para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, ubicado en calle La Cruz, número 40, redactado por Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P.**

Visto el expediente de licencia de obra mayor para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, ubicado en calle La Cruz, número 40, redactado por Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P. y solicitada por Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P., con número de expediente 99/2017 y registro de entrada de fecha 14 de Diciembre de 2017.

Visto el informe favorable de la Oficina Técnica de Información y Asesoramiento Urbanístico de la Comarca del Matarranya, con fecha de registro del 20 de Diciembre de 2017 y número 438/99cre/2017.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, ubicado en calle La Cruz, número 40, redactado por Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P. y solicitada por Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P., con número de expediente 99/2017 y registro de entrada de fecha 14 de Diciembre de 2017.

**Segundo.-** Liquidar el correspondiente impuesto sobre construcciones y obras y la tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

**Tercero.-** Deberá aportar, a este Ayuntamiento, antes del inicio de las obras, el encargo de la dirección técnica de la obra.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**08- Despacho oficial e informes de la Alcaldía.**

El Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde el último pleno.

**09.- Ruegos y preguntas.**

No se realizan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en la fecha indicada siendo las trece y diez horas, de todo lo cual se levanta acta de lo que doy fe y rubrico junto con el Sr. Alcalde.

El Alcalde  
D. FERNANDO CAMPS JUAN

La Secretaria  
DÑA. ESTHER MINGUELL CROS